

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DICAM N° 025/2021

Santa Cruz, 13 de diciembre de 2021

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, La Ley del Medio Ambiente N° 1333, el Decreto Supremo N° 24176 que aprueba los reglamentos a la Ley 1333 y la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341; la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez N° 031; el Estatuto Autonómico del Departamento, el Decreto Supremo N° 28592, y la Resolución Administrativa Departamental AG DDA N° 011/2021 de fecha 06 de septiembre de 2021 y el Informe Legal I.L.DICAM- FML N° 739/2021 de fecha 13 de diciembre de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 299 de la Constitución Política del Estado, párrafo II numeral 1 dispone que: *“(...) Son competencias concurrentes entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: la Preservación, conservación y contribución a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental (...)”* (sic.)

Que, Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez N° 031 del 19 de junio de 2010, en su artículo 88 párrafo V numeral 2, determina que: *“(...) los Gobiernos Departamentales Autónomos protegen y contribuyen a la protección del medio ambiente, manteniendo el equilibrio ecológico y control de la contaminación ambiental en su jurisdicción (...)”* (sic.)

Que, el Decreto Supremo N° 28592 de 17 de enero del 2006, en su artículo 1, determina que el Prefecto del Departamento hoy Gobernador, es la Autoridad Ambiental Competente Departamental.

Que, en el marco del artículo 4 del Reglamento General de Gestión Ambiental y el artículo 7 del Reglamento de Prevención y Control Ambiental, se entiende por Representante Legal (RL) a la persona natural, propietario de un proyecto, obra o actividad, o aquel que detente poder especial suficiente en caso de empresas e instituciones públicas o privadas.

Que, el artículo 19 de la Ley N° 2341 determina que de oficio y siempre por motivos fundados la Autoridad Administrativa Competente podrá habilitar días y horas extraordinarias.

Que, el artículo 27 de la referida Ley señala que se considera acto administrativo, toda declaración, disposición, o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitido en el ejercicio de la potestad administrativa.

Que, el artículo 28 el, mismo cuerpo legal determina como elementos esenciales de todo acto administrativo los principios de Competencia, Causa, Fundamento y Finalidad entre otros.

Que, el artículo 30 de la misma Ley determina que los actos administrativos serán motivados con referencia a hechos y fundamentos de derecho cuando dispongan la suspensión de un acto, cualquier sea el motivo de este.

Que, la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, cada año debe realizar el cierre administrativo de gestión, conforme a las normas establecidas para la Administración Pública, por lo que corresponde dar inicio al proceso de cierre de la gestión 2021 en la Dirección de Calidad Ambiental.

Que, el señor Gobernador del Departamento de Santa Cruz emitió la Resolución Administrativa Departamental AG DDA N° 011/2021 de fecha 06 de septiembre de 2021, mediante la cual delega

al Director de la Dirección de Calidad Ambiental las competencias y atribuciones de Autoridad Ambiental Competente Departamental señaladas en la Ley del Medio Ambiente N° 1333 y sus reglamentos conexos.

Que el informe Legal I.L.DICAM- FML N° 739/2021 de fecha 13 de diciembre de 2021 recomienda se dicte una pausa administrativa con relación a la revisión, tramitación y otorgación de a la recepción, revisión, evaluación y otorgación de Licencias, Permisos, Autorizaciones o Certificados Ambientales realizados en la Dirección de Calidad Ambiental (DICAM) así como para la recepción, revisión, evaluación y aprobación de los informes anuales o monitoreo presentados ante la Dirección de Calidad Ambiental y finalmente para todo acto administrativo dentro los procesos administrativos sancionatorios o de impugnación tramitados en la Dirección de Calidad Ambiental (DICAM).

POR TANTO:

La Dirección de Calidad Ambiental, en mérito y ejercicio a la delegación expresa, y a las facultades y atribuciones conferidas por la ley del Medio Ambiente N° 1333, el Estatuto Autonómico del Departamento, la el Decreto Supremo N° 24176, el Decreto Supremo N° 28592 y el Decreto Supremo N° 3549 y el Decreto Supremo N° 3856.

RESUELVE:

PRIMERO: I.- SUSPENDER los plazos para todo acto administrativo sustanciado y/o tramitado con relación a la recepción, revisión, evaluación y otorgación de Licencias, Permisos, Autorizaciones o Certificados Ambientales realizados en la Dirección de Calidad Ambiental (DICAM) en su calidad de Autoridad Ambiental Competente Departamental.

II.- SUSPENDER los plazos para todo acto administrativo sustanciado y/o tramitado con relación a la recepción, revisión, evaluación y aprobación de los informes anuales o monitoreo presentados ante la Dirección de Calidad Ambiental (DICAM) en su calidad de Autoridad Ambiental Competente Departamental.

III.- SUSPENDER los plazos para todo acto administrativo dentro los procesos administrativos sancionatorios o de impugnación tramitados en la Dirección de Calidad Ambiental (DICAM) en su calidad de Autoridad Ambiental Competente Departamental.

IV.- La suspensión de los plazos antes señalados opera a partir del 24 de diciembre del 2021 hasta el 07 de enero de 2022 inclusive.

SEGUNDO: I.- En caso de que existan trámites pendientes para la revisión, evaluación y otorgación de Licencia, Permisos, Autorizaciones o Certificados Ambiental o plazos fatales en virtud de solicitudes de prórroga o ampliaciones para el cumplimiento de la presentación de enmiendas o complementaciones que tengan su vencimiento para resolución, tramitación o presentación entre las fechas señaladas en el Resuelve Primero de la presente resolución, los mismos quedan suspendidos y se habilitan igual número de días y horas a partir del 10 de enero de 2022.

II.-En caso de que existan informes de monitoreo pendientes para la revisión, evaluación o plazos fatales en virtud de solicitudes de prórroga o ampliaciones para el cumplimiento de la presentación de enmiendas o complementaciones que tengan su vencimiento para resolución, tramitación o presentación entre las fechas señaladas en el Resuelve Primero de la presente resolución, los mismos quedan suspendidos y se habilitan igual número de días y horas a partir del 10 de enero de 2022.

III.- En caso de que existan plazos fatales para la presentación de descargos dentro los plazos probatorios señalados por ley, elaboración de informes legales, resoluciones de primera instancia o resoluciones que resuelvan recursos revocatorios que tengan su vencimiento entre las fechas señaladas en el Resuelve Primero de la presente resolución, los mismos quedan suspendidos y se habilitan igual número de días y horas a partir del 10 de enero de 2022.

TERCERO: Se ordena la publicación de la presente Resolución Administrativa en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, tanto en su versión digital como impresa, surtiendo efectos legales a partir de la fecha de su publicación.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FDO. WILGE GERMAN ASPIAZU FIORILO